



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00149

Decisión: Acceso Expediente Digital

En primer lugar, se la confirmación de entrega del Link contentivo del Expediente Digital que acusó **la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras**. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Por otra parte, se incorpora al Expediente Digital el pronunciamiento que realiza el apoderado del señor **Fredy Moreno Quintero**, en donde manifiesta que a la fecha el Juzgado no le ha dado traslado de la demanda y sus anexos, a pesar de encontrarse debidamente notificado por conducta concluyente mediante providencia notificada por estados del pasado **04 de mayo del presente año**. Sobre el particular se debe resaltar que en la providencia se advirtió que al apoderado se le daría acceso al expediente digital al correo electrónico: josejasth1@hotmail.com conforme a lo previsto en **el artículo 91 del Código General del Proceso**, sin embargo, dentro del término de **tres (03) días** siguientes a esta providencia el interesado nunca solicitó al Juzgado la remisión del Expediente al correo de la referencia, por lo cual, tampoco se le suministró de Oficio.

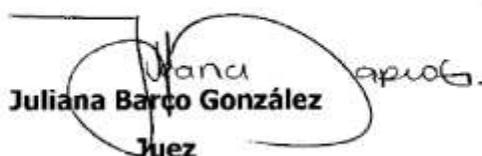
Se le recuerda a la parte que expresamente **el artículo 91 del Código General del Proceso** dispone que corresponde al demandado solicitar ante la Secretaría del Despacho el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los **tres (03) días** siguientes, lo cual no ocurrió en el *sub judice*. En todo caso, se deja constancia que en la fecha se le remitió al Link de acceso:



Se agrega que, de igual forma, en el Expediente Digital reposan todos los memoriales y solicitudes que la parte actora ha formulado hasta la fecha, contrario a lo que manifiesta el apoderado del codemandado en su memorial de comunicación.

Finalmente, se le pone de manifiesto a la parte actora que de conformidad con **la Setnencia STC1191 de 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, la presente actuación no constituye de forma alguna interrupción al término de requerimiento por desistimiento tácito que se le había formulado en providencia del **03 de mayo del presente año**, al no ser una actuación idónea o pertinente para el impulso procesal efectivo y el cumplimiento de lo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___17 may 2023__

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d71a3c8676eddfc9658f4828895ddf1de3f18d5000fff80fd0fceeaaaf531e0**

Documento generado en 16/05/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>